



**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las catorce horas con cinco minutos del diecisiete de junio de dos mil veinte.

El veintisiete de mayo del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 54-2020**, en la que requieren:

*Plan de Crisis que ha elaborado el Instituto de Acceso a la Información Pública, para subsanar la problemática originada para darle seguimiento y poder así finiquitar los procesos NUE: 191-A-2019; NUE: 26-D-2019; 21-A-2020 y otros contra el Ministerito de Hacienda.*

## **PREVENCIÓN**

**I.** La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos:

*a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.*

*b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.*

*c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.*

*d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.*

*Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.*

*Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información (...).*

Por otro lado, el Art. 54 letra “c” del Reglamento de la LAIP señala que la solicitud debe contener la firma autógrafa para que se le dé por admitida.

Partiendo de lo anterior, luego haber revisar la solicitud se determina que no se ha presentado un documento de identidad con todos los campos visibles ni tampoco se encuentra consignada la firma del peticionario, en vista de lo anterior es pertinente realizar la prevención para que el solicitante pueda ejercer su derecho a solicitar información; por consiguiente, debido a la suspensión de plazos administrativos, se le informa al peticionario que tendrá diez días hábiles para corregir lo anterior, sin embargo, este Instituto se encuentra trabajando de forma remota por lo que se le invita al solicitante a remitir al subsanación al brevedad posible.

**II.** En fecha primero de junio del dos mil veinte se realizó una notificación para que el solicitante subsanará la solicitud de información, luego del vencimiento del plazo para subsanar la prevención y al no recibir respuesta, se procederá a declarar inadmisibles las solicitudes de información.



Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

**DECLÁRESE** inadmisibles las solicitudes de información por no haber respuesta de la solicitante.

**NOTIFÍQUESE.**

**VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA**  
**OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP**

